

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No. **0381** 07 DIC 2020

“Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No. 346 del 27 de abril de 2009, modificada parcialmente por la Resolución No. 0189 del 23 de julio de 2020.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 346 del 27 de abril de 2009, se otorgó a MARÍA PATRICIA VEGA DAZA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 49.735.766, Licencia Ambiental Global, para adelantar un proyecto de explotación de Barita en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IJA-08001X, del 20 de diciembre de 2007, celebrado con el Departamento del Cesar.

Que mediante Resolución No. 0189 del 23 de julio de 2020, se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No. 346 del 27 de abril de 2009.

Que en fecha 21 de agosto de 2020, la señora María Patricia Vega Daza con cedula de ciudadanía No. 49.735.766, (en adelante el Peticionario), presenta solicitud de información con radicado interno No. 04172, requiriendo los requisitos para ajustar o modificar la licencia ambiental global vía seguimiento ambiental de la Resolución No. 346 del 27 de abril de 2009, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IJA-08001X, del 20 de diciembre de 2007, celebrado con el Departamento del Cesar, teniendo en cuenta el Concepto Técnico PAR Valledupar No. 255 de fecha 24 de julio de 2020 por medio del cual se modifica el PTO del contrato de concesión No. IJA-08001X, titular minero María Patricia Vega Daza, material Barita y demás concesible, clasificada como pequeña minería.

Con el fin de atender la solicitud de información para realizar el ajuste o modificación vía seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental global en cita, por obras y actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos del sector minero, la Coordinación Git para la Gestión del Seguimiento Ambiental, vía correo electrónico remite oficio OF-EXT-CGSA-245 de fecha 21 de agosto de 2020, solicitando información y/o documentación complementaria.

Mediante oficio de fecha 5 de octubre de 2020, radicado en ventanilla única de comunicación externa de Corpocesar, bajo radicado No. 06084 de fecha 28 del mes y año en cita, el peticionario presenta la respuesta a la información complementaria requerida, solicitando formalmente el ajuste o modificación vía control y seguimiento la licencia ambiental global en mención.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0381** de **07 DIC 2020** por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No. 346 del 27 de abril de 2009, modificada parcialmente por la Resolución No. 0189 del 23 de julio de 2020.

----- 2

Que en fecha 29 de octubre de 2020, el Coordinador del GIT Para la Gestión Jurídico Ambiental, solicito a través de memorando interno a la Coordinación del GIT Para La Gestión Del Seguimiento Ambiental, concepto técnico en torno a los siguientes aspectos:

1. Indicar si la (s) actividad (es) objeto de cambio menor no implica alguno de los casos previstos en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto número 1076 de 2015, o la norma que la complementa, sustituya o modifique.
2. Si técnicamente las actividades descritas para la extracción de mineral de cobre, son similares Operacionalmente a las señaladas en la Licencia ambiental de Barita y Material de Construcción.
3. Aclarar si el sistema y método de explotación para la extracción de cobre, aprobado en el concepto técnico PARV No. 255 de Julio del 2020, es el mismo contemplado en la licencia ambiental para extraer la barita y material de construcción.
4. Informar si el volumen de producción anual proyectados para los minerales establecidos (Barita y cobre) por el Concepto Técnico PARV No. 255 de Julio del 2020, están dentro de la competencia de la Corporación Autónoma Regionales tal como lo establece el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto número 1076 de 2015, estableciendo los cálculos de los volúmenes a remover anualmente.
5. Determinar si los impactos ambientales generado por la actividad objeto de cambio menor y medidas ambientales están o no contemplados en el PMA del estudio de impacto ambiental ya autorizada.
6. Aclara si de acuerdo a las actividades descrita en la solicitud presentada no se contempla el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables distinto a los ya establecido en la Licencia Ambiental de Barita y Material de Construcción.
7. Todo aquello que considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Que a través de memorando interno de fecha 09 de noviembre de 2020, el ingeniero MARWIN DAVID ARAUJO MARTINEZ, emitió concepto técnico y es del siguiente tenor:

- 1. INDICAR SI LA (S) ACTIVIDAD (ES) OBJETO DE CAMBIO MENOR NO IMPLICA ALGUNO DE LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1 DEL DECRETO NÚMERO 1076 DE 2015, O LA NORMA QUE LA COMPLEMENTA, SUSTITUYA O MODIFIQUE.**

Una vez revisada y analizada la información allegada por la titular **MARÍA PATRICIA VEGA DAZA** se tiene que las actividades descritas en el documento técnico soporte de la presente solicitud, no implican los casos previstos en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto No. 1076 de 2015, o la norma que la complementa, sustituya o modifique, por las siguientes razones:

Análisis técnico:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0381** de **07 DIC 2020** por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No. 346 del 27 de abril de 2009, modificada parcialmente por la Resolución No. 0189 del 23 de julio de 2020.

----- 3

ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

Que conforme a la actividad objeto de cambio menor, esta no implica generación de impactos adicionales a los ya previsto durante el proceso de evaluación inicial que dio origen al otorgamiento de la licencia ambiental.

Al comparar las actividades establecidas para la extracción de mineral de cobre, con las actividades planteadas en el Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de barita y de material de construcción que sirvió de fundamento para la expedir la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 346 del 27 de abril de 2009, y posteriormente modificada ajustada o modificada vía control y seguimiento mediante Resolución No. 0189 del 23 de julio de 2020, se determina que prácticamente son conexas, complementaria y operativamente las misma (mismo equipos, maquinaria, personal, secuencia de explotación, mismo sistema y método de explotación, las vías de accesos, el mismo aprovechamiento y uso de los recursos naturales autorizados, etc.).

En el Numeral 6.2 Descripción y Análisis de los Impactos Ambientales del EIA aprobado inicialmente, se logra evidenciar que el documento identifica las actividades desarrolladas en el proyecto minero para la explotación de barita y material de construcción que causan impacto en los recursos naturales y al medio ambiente en el área de influencia, los cuales se describen a continuación:

- Recurso hídrico y el deterioro de la calidad del agua, (hidrología, aguas subterráneas, aguas superficiales).
- Contaminación del suelo.
- Inducción o acentuación de procesos erosivos.
- Desestabilización de taludes.
- Impactos que causan la afectación de comunidades faunísticas.
- Afectación de la cobertura vegetal.
- Contaminación por incremento de niveles de ruido.
- Deterioro de la calidad del aire (partículas y gases).
- Modificación del paisaje.
- Generación de expectativas.
- Generación de empleo
- Beneficios por desarrollo de obras comunitarias.
- Afectación del patrimonio histórico y arqueológico.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No. **0381** de **07 DIC 2020** por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No. 346 del 27 de abril de 2009, modificada parcialmente por la Resolución No. 0189 del 23 de julio de 2020.

4

Lo que permite concluir que las actividades planteadas para la extracción del mineral de cobre, no generaran nuevos impactos adicionales a los descritos anteriormente.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

Conforme a lo evidenciado y evaluado en la documentación presentada, a los resultados del concepto técnico PAR Valledupar No. 255 de fecha 24 de julio de 2020, por medio del cual se modifica el PTO del contrato de concesión No. IJA-08001X, el desarrollo del proyecto minero, no contempla el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente distintos a los plasmados en la resolución No. 346 del 27 de abril del 2009 y resolución No. 0189 del 23 de julio del 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proyecto durante su ejecución, no realizará beneficio y/o transformación de los minerales autorizados para su extracción por la autoridad minera dentro del contrato de concesión No. IJA-8001X; no habrá intervención de cauces de caños, quebradas o drenajes naturales; no realizará aprovechamiento forestal, el área a intervenir corresponde al área afectada por el mismo proyecto de explotación de barita y material de construcción autorizado.

Se constata que las actividades para la extracción de cobre y del mineral de barita, son actividades conexas y complementarias.

El proyecto no involucra el uso del agua tomada directamente de fuentes hídricas superficiales y/o subterráneas naturales.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental

La documentación allegada, permite inferir que la actividad objeto de cambio menor que se pretende incluir en el desarrollo del proyecto minero no alterará las condiciones del uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables distintos a lo plasmado en la resolución No. 346 del 27 de abril del 2009 y resolución No. 0189 del 23 de julio del 2020.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 0381 de 07 DIC 2020 por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No. 346 del 27 de abril de 2009, modificada parcialmente por la Resolución No. 0189 del 23 de julio de 2020.

5

El área de la licencia ambiental para el proyecto minero IJA-08001X, será la misma en la contemplada en la resolución No. 346 del 27 de abril del 2009 en su artículo primero.

5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

En el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto número 1076 de 2015 - Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales- establece en el inciso C del sector minero que:

“Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año”

En virtud de lo anterior, la cantidad a remover (año) sería:

$V_F = 2'707'194 \text{ m}^3$ volumen total a remover durante la vida útil del proyecto (27 años)

$V_F = 100'266,444 \text{ m}^3/\text{año}$

$D_{rc} = 2.4 \text{ ton/m}^3$ densidad de la roca encanjante.

La remoción total de material útil y estéril proyectada es: 240639,467 ton/año

De lo anterior se concluye que la remoción total de material útil y estéril proyectado (240639,467 ton/año) por el proyecto minero es menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año, por consiguiente, no aplica la modificación de la licencia ambiental.

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.

Una vez revisado el expediente SGA-035-2008, se pudo constatar visita de control y seguimiento ambiental al proyecto minero ordenada mediante Auto No. 158 del 6 de mayo de 2019, e informe técnico de fecha 27 de junio de 2019, donde no se evidencian y conceptualizan impactos ambientales adicionales a los plasmado en el estudio de impacto ambiental.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0381**CORPOCESAR-****07 DIC 2020**

Continuación Resolución No. 346 del 27 de abril de 2009, modificada parcialmente por la Resolución No. 0189 del 23 de julio de 2020.

6

Para el caso que no ocupa, este ítems no aplica, el concepto técnico PARV No. 255 de julio de 2020 de modificación del PTO, no plantea la devolución de áreas devolver áreas.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

Las áreas de trabajo para la extracción de minerales, se encuentra dentro de las otorgadas por la licencia ambiental No. 346 del 27 de abril del 2009, ajustada o modificada vía control y seguimiento mediante Resolución No. 0189 del 23 de julio de 2020. Conforme a lo presentado por el peticionario no se pretende integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.

Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.

NO APLICA

En virtud de todo lo anterior, se concluye que de acuerdo al artículo mencionado, no es necesario la modificación de la licencia ambiental, debido a que todas las actividades planteadas para la extracción de cobre son conexas a las ya otorgadas en la resolución No. 346 del 27 de abril del 2009 para explotación de Barita y la Resolución No. 0189 del 23 de julio de 2020. Por lo tanto, no implica alguno de los casos previstos en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto número 1076 de 2015, o la norma que la complementa, sustituya o modifique.

2. SI TÉCNICAMENTE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERAL DE COBRE, SON SIMILARES OPERACIONALMENTE A LAS SEÑALADAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL DE BARITA Y MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.

Realizada la revisión del Estudio de Impacto Ambiental que sirvió de fundamento para la expedir la Licencia Ambiental contenida del expediente No. SGA-035-08, se analizó el Numeral 3.4 Métodos y sistemas de explotación (tomo 1, folio 32), en donde se logra evidenciar que el estudio describe las actividades para la extracción de Barita en el título minero IJA-08001X.

Análisis técnico:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0381 de 07 DIC 2020

Continuación Resolución No. 346 del 27 de abril de 2009, modificada parcialmente por la Resolución No. 0189 del 23 de julio de 2020.

7

- a) Se verificó, que la geología del yacimiento donde se encuentra el mineral de Barita y Material de Construcción fuera la misma para el mineral de cobre, con base a lo anterior se tiene que en el numeral 3.4.2. Geología local en la Formación Guatapuri, se indica "...Esta formación es de edad Triásico medio a superior y se localiza en la zona de estudio en los alrededores del arroyo El Fullaco en el corregimiento de Caracoli, ocupando gran parte del área de interés. La formación presenta variación en su dirección e inclinación, debido a la intensa actividad tectónica que afecta el área, la dirección preferencial de los estratos es NE y buzamiento hacia el NI/V, la roca se encuentra bastante fracturada; en el contacto fallado con las rocas Jurásicas, se presentan las fracturas de las rocas rellenas de mineral de Sulfato de Bario (Barita)..." (Tomo 1, folio 38), tal como se muestra en los documentos anexos (plano geológico) presentado en la solicitud. Por esta razón se tiene que los minerales otorgados por la autoridad minera, se encuentran dentro de la misma formación geológica.
- b) Se constató, que las actividades descritas en la solicitud de cambio menor están establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la explotación de Barita, para ello se realizó un cuadro comparativo entre el EIA y el informe técnico de solicitud de cambio menor presentado.

Tabla No. 1. Comparativo entre las actividades del EIA y el informe técnico de solicitud de cambio menor presentado.

ACTIVIDADES	EIA PARA EXPLOTACIÓN DE BARITA Y MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	INFORME TÉCNICO SOLICITUD CAMBIO MENOR
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	A cielo abierto	A cielo abierto
METODO DE EXPLOTACIÓN	Métodos por bancos descendentes	Métodos por bancos descendentes
LABORES DE DESARROLLO	La vía de acceso principal al yacimiento consiste en un carreteable destapado que comunica al corregimiento de Caracoli con el área minera a unos 8,5 Km Aprox. (tomo 1, folio 46)	Se aclara que la vía de acceso principal al título minero (L-00001X) es un carreteable existente, el cual se encuentra destapado y comunica al corregimiento de Caracoli con el proyecto minero.
LABORES DE PREPARACIÓN	Vías de Preparación: Se requiere de la construcción de vías que comuniquen las vías principales de acceso o vías de desarrollo con los frentes de explotación. (tomo 1, folio 47) Desmonte del área o retiro de capa vegetal: La preparación de la mina comienza con el retiro de la capa superior de suelo, la cual en el área de la concesión, tiene un promedio de 30 centímetros de espesor, con zonas un poco de mayor espesor en las cercanías de los arroyos y quebradas intermitentes superficiales y en cercanías al arroyo el Fullaco donde existe una pequeña porción de Bosque de Galería pudiendo alcanzar espesores hasta de 50 centímetros. (tomo 1, folio 47) Descapote: Es la primera operación en cualquier proyecto de minería a cielo abierto y la manera como es planeada y llevado a cabo, éste etapa suministra una buena idea del compromiso ecológico de la compañía. El descapote en términos generales, agrupa todos los trabajos necesarios para exponer la materia prima sana para su utilización. (tomo 1, folio 48)	Vías de Preparación: se aclara que las vías de acceso que comunica la vía principal con los frentes de explotación son carreteables existentes debido a que la intrusión del mineral de cobre y barita se encuentra en la misma formación geológica y por lo tanto en la misma área de minado. Desmonte: En el trabajo de campo se pudo determinar que existe una tendencia general de una capa de 30 a 50 cm. compuesta por suelo y material vegetal. Descapote: En términos generales, agrupa todos los trabajos necesarios para exponer la mineralización para su utilización, el suelo que para este caso es (material de construcción)
LABORES DE EXPLOTACIÓN	La explotación iniciará abriendo un primer Pit de explotación en el Bloque seleccionado para el minado "Bloque Sur", hasta que la explotación en este punto alcance una profundidad de 1083m (Línea Base). La explotación de este bloque se realizará en forma secuencial por el método de Bancos Descendentes en dirección del buzamiento del yacimiento con un avance de 10m en dirección del rumbo de los filones, realizando una voladura cada tres días de por turno (12 Voladuras/mes). (tomo 1, folio 51)	La explotación de los bloques se realizará en forma secuencial por el método cortas (Pit), debido a que la extracción se llevará a cabo tridimensionalmente por bancos descendente en dirección del buzamiento del yacimiento, con un avance de 10 m en dirección del rumbo de los filones, realizando una voladura cada tres días de por medio (12 voladura/mes).

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0381** de **07 DIC 2020** por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No. 346 del 27 de abril de 2009, modificada parcialmente por la Resolución No. 0189 del 23 de julio de 2020.

----- 8

Se concluye que, las labores establecidas en el informe técnico se encuentran cobijado en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado para la explotación de Barita. Por lo tanto, dichas actividades descritas son similares operacionalmente.

3. ACLARAR SI EL SISTEMA Y MÉTODO DE EXPLOTACIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE COBRE, APROBADO EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARV NO. 255 DE JULIO DEL 2020, ES EL MISMO CONTEMPLADO EN LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EXTRAER LA BARITA Y MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.

El sistema de explotación aprobado por el Concepto Técnico PARV N° 255 de Julio del 2020 de la Agencia Nacional Minera (modificación del PTO) establece que, el proyecto minero es a cielo abierto, en forma secuencial mediante el método de cortas (Pit), debido a que la extracción se llevara a cabo tridimensionalmente por banqueo descendiente en dirección del buzamiento del yacimiento.

Igualmente, la resolución No. 346 del 27 de abril del 2009 la cual otorga licencia ambiental a la señora MARÍA PATRICIA VEGA DAZA identificada con C.C. No. 49.735.766, en su parte motiva de la citada resolución se indica, "...se implementará el método de explotación de banco descendiente en dirección del buzamiento, tal como se indica en el PTO, el cual define como explotaciones a cielo abierto..." (Tomo 2, folio 306).

4. INFORMAR SI EL VOLUMEN DE PRODUCCIÓN ANUAL PROYECTADOS PARA LOS MINERALES ESTABLECIDO (BARITA Y COBRE) POR EL CONCEPTO TÉCNICO PARV NO. 255 DE JULIO DEL 2020, ESTÁN DENTRO DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONALES TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3 DEL DECRETO NÚMERO 1076 DE 2015, ESTABLECIENDO LOS CÁLCULOS DE LOS VOLÚMENES A REMOVER ANUALMENTE.

En el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto número 1076 de 2015 - Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales- establece en el inciso C del sector minero que: "Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año"

En virtud de lo anterior, la cantidad a remover (año) seria:

$V_F = 2'707194 \text{ m}^3$ volumen total a remover durante la vida útil del proyecto (27 años)

$V_F = 100266,444 \text{ m}^3/\text{año}$

$D_{rc} = 2.4 \text{ ton/m}^3$ densidad de la roca encanjante.

La remoción total de material útil y estéril proyectada es: 240639,467 ton/año

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0381** de **07 DIC 2020** por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No. 346 del 27 de abril de 2009, modificada parcialmente por la Resolución No. 0189 del 23 de julio de 2020.

9

De lo anterior se concluye que la remoción total de material útil y estéril proyectado (240639,467 ton/año) por el proyecto minero es menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año, por consiguiente, no aplica la modificación de la licencia ambiental.

5. DETERMINAR SI LOS IMPACTO AMBIENTAL GENERADO POR LA ACTIVIDAD OBJETO DE CAMBIO MENOR Y MEDIDAS AMBIENTALES ESTÁN O NO CONTEMPLADAS EN EL PMA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL YA AUTORIZADO. EN CASO POSITIVO SE DEBE ESPECIFICAR EN CUÁL O CUÁLES FICHAS DE MANEJO AMBIENTAL.

Una vez, verificado el documento “Estudio de Impacto Ambiental (EIA)” que sirvió de fundamento para expedir la Licencia Ambiental contenida en el expediente No. SGA-035-08, se examinó el numeral 6.2 Descripción y análisis de los impactos ambientales y el numeral 7. Plan de Manejo ambiental del EIA, al igual que el documento técnico presentado por el peticionario para la solicitud de cambio menor, identificando que las actividades que causan impactos en los recursos naturales y las medidas ambientales para la extracción de cobre, se encuentran cobijada por el EIA aprobado, en tal sentido se tiene que los impacto y medidas ambientales para la extracción de barita y materiales de construcción son los mismos que para la extracción de cobre en el área licenciada, tal y como se relacionan a continuación:

Tabla No. 2. impactos ambientales resultantes de la modificación del PTO, contemplados en el PMA del EIA que sirvió de fundamento para expedir la licencia.

MEDIO	COMPONENTES	AFECTACION
ABIÓTICO	Atmosférico	Emisión de partículas y gases
		Generación de ruido
	Hídrico	Cambio en la calidad físico-química del agua.
		Afectación dinámica de agua superficiales y subterránea
		Sedimentación de cuerpos de agua
	suelo	Producción de estéril y escombro
		Remoción y pérdida de suelo
		Contaminación de suelos
BIÓTICO	Fauna	Desestabilización de taludes
		Remoción y pérdida de cobertura vegetal
		Afectación de fauna
SOCIOECONÓMICO	Social	Generación de expectativas
		Generación de empleo
		Afectación social – cultural regional
		Cambio del uso del suelo
		Afectación del patrimonio cultural
		Modificación del paisaje
	Económico	Incremento de uso de bienes y servicios

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

RM7

0381

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 07 DIC 2020 de 07 DIC 2020 por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No. 346 del 27 de abril de 2009, modificada parcialmente por la Resolución No. 0189 del 23 de julio de 2020.

10

Tabla No. 3. Fichas del Plan de Manejo Ambiental

ITEMS	FICHA DE MANEJO	COMPONENTE	ACCIONES AMBIENTALES
1	7.1.1	Recurso suelo	✓ Diseño de un modelo en la recuperación que permita la utilización productiva y ecológica del terreno una vez explotado. ✓ Adopción de medidas que eviten la reproducción de polvo, desprendimiento y deslizamiento. ✓ Remover la vegetación solamente en el área que será intervenida.
2	7.1.2 7.2.5	Recurso vegetación y fauna	✓ Adecuar medidas para la optimización del tráfico y para la disminución de ruido. ✓ Revegetalización con especie autóctona de los ecosistemas afectados.
3	7.1.3	Recurso aire	✓ Riego periódico de vías. ✓ Mantenimiento periódico a las maquinarias y/o equipo.
4	7.1.4	Recurso hidrobiológico	✓ Recogida y canalización de las aguas contaminadas hacia las baka para la decantación de los sólidos. ✓ Revegetalización de las áreas sustituidas.
5	7.1.5	Señalización	✓ Instalación de avisos tipo preventivo e informativo.
6	7.1.6	Educación ambiental	✓ Se realizará seminario charlas educativas y se utilizaron medios de comunicación.
7	7.1.7	Monitoreo calidad de agua residual	✓ Se llevará a cabo un programa de monitoreo las aguas residuales provenientes de las actividades mineras que consistirá en hacer muestreos periódicamente.
8	7.1.8 7.2.4	Manejo y ubicación de desecho y basura	✓ Disponer el material de desecho y basura en forma adecuada. ✓ Recolección diaria de residuos. ✓ Transporte periódico de los residuos al pazo manual sanitario.
9	7.1.9	Prevención y control de incendio y derrumbes	✓ Todo vehículo que labore en el montaje y operación de la mina debe poseer extintor. ✓ La quema de basuras queda prohibida. ✓ En caso de incendio se debe instruir a los trabajadores para que colaboren en su extinción. ✓ El personal que realiza la extracción, debe contar con extinguidores de acuerdo a las normas de higiene y seguridad industrial existentes. ✓ Se tendrá al personal que labora en el proyecto orientado y capacitado para colaborar por si ocurre una eventualidad como esta. ✓ Hacer una debida compactación del material que va a permanecer en los botaderos para evitar que se derrumben en caso de un terremoto.
10	7.1.10	Higiene y seguridad industrial	✓ Se debe recibir capacitación sobre el trabajo que realiza y sobre las medidas de higiene seguridad industrial y ambiental. ✓ A todo aquel que labore en la empresa se le exigirá periódicamente un chequeo médico. ✓ Usar permanentemente los elementos de protección personal. ✓ Llevar a cabo programas de educación sobre la higiene y la seguridad industrial y sobre el Papel que cada cual desempeña en dicho programa. ✓ Contar con equipos de primeros auxilios. ✓ Conocer el tipo de sangre de todos los trabajadores que laboren en la empresa. ✓ Contar con equipos de comunicación (radio portátiles, celulares).
11	7.1.11 7.2.7	Monitoreo ambiental	✓ De acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, se ejercerá la supervisión de cada una de las medidas ambientales propuestas para asegurar que las acciones del proyecto no causen daño al medio ambiente circundante y a la comunidad en general.
12	7.1.12	Revegetación	✓ Proporcionar un buen drenaje. ✓ Descompactar el medio donde se instaura la vegetación para permitir un correcto desarrollo del enraizamiento. ✓ Aumentar, el suministro de nutrientes esenciales para las plantas. ✓ Integrar la morfología del terreno en el paisaje circundante.
13	7.1.13 7.2.1	Gestión social	✓ Generación de empleo para los habitantes, de la región. ✓ Mejoramiento de vías. ✓ Desarrollo de programas ambientales. ✓ Se estarán dictando charlas informativas y seminarios destinados a la ilustración y capacitación de la comunidad. ✓ Mantener una permanente comunicación con las organizaciones encargadas de desarrollar los diversos programas a nivel social y económico en la región y verificar su estricta ejecución. ✓ Desarrollar una continua inspección para verificar el uso adecuado de los Sistemas de saneamiento básico ambiental por parte de los trabajadores, con el fin de evitar la propagación de infecciones y malos olores.
14	7.1.14	Plan de contingencia	✓ Curso de capacitación para atención de emergencias y aplicación de primeros auxilios. ✓ Revisión de equipo.
15	7.1.15	Interventoría ambiental	✓ Ejercer durante la etapa de montaje, construcción y operación, el control y seguimiento al manejo ambiental. ✓ Supervisar a los contratistas en lo que tiene que ver con el manejo de los residuos sólidos. ✓ Supervisar el seguimiento de las normas de seguridad industrial. ✓ Diseño de los elementos de manejo de agua (cunetas, caja de recolección e inspección, trampas de grasas).
16	7.2.2	Programa de manejo de agua	✓ Mantenimiento de los canales perimetrales que interceptan las aguas lluvias mediante la limpieza de los sedimentos de las trampas que contienen producto de arrastre de escorrentías.
17	7.2.3	Programa de control de aire	✓ Control sobre el número y velocidad de los vehículos de transporte. ✓ Mantenimientos de vías. ✓ Actividades de humedecimiento de vías y materiales de construcción.

6. ACLARA SI DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES DESCRITA EN LA SOLICITUD PRESENTADA NO SE CONTEMPLA EL USO, APROVECHAMIENTO O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISTINTO A LOS YA ESTABLECIDO EN LA LICENCIA AMBIENTAL DE BARITA Y MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.

Conforme a lo evidenciado y evaluado en la documentación presentada, a los resultados del concepto técnico PAR Valledupar No. 255 de fecha 24 de julio de 2020, por medio del cual se modifica el PTO del contrato de concesión No. IJA-08001X, el desarrollo del proyecto minero, no contempla el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente distintos a los plasmados en la resolución No. 346 del 27 de abril de 2009 y resolución No. 0189 del 23 de julio del 2020.

9

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0381** de **07 DIC 2020** por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No. 346 del 27 de abril de 2009, modificada parcialmente por la Resolución No. 0189 del 23 de julio de 2020.

11

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proyecto durante su ejecución, no realizará beneficio y/o transformación de los minerales autorizados para su extracción por la autoridad minera dentro del contrato de concesión No. IJA- 8001X; no habrá intervención de cauces de caños, quebradas o drenajes naturales; no realizará aprovechamiento forestal, el área a intervenir corresponde al área afectada por el mismo proyecto de explotación de barita y material de construcción autorizado.

Se constata que las actividades para la extracción de cobre y del mineral de barita, son actividades conexas y complementarias.

El proyecto no involucra el uso del agua tomada directamente de fuentes hídricas superficiales y/o subterráneas naturales.

7. TODO AQUELLO QUE CONSIDERE TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

El documento presentado identifica y describe los impactos generados por la actividad minera, relaciona las medidas y acciones ambientales necesarias para prevenir, mitigar y compensar los efectos sobre los medios y componentes ambientales afectados por la actividad objeto de cambio menor. Se logra establecer y aclarar que las labores mineras de extracción del mineral de cobre son conexas, complementaria y operativamente las misma (mismo equipos, maquinaria, personal, secuencia de explotación, mismo sistema y método de explotación, las vías de accesos, el mismo aprovechamiento y uso de los recursos naturales autorizados, etc.), a las ya establecidas en la resolución No. 346 del 27 de abril del 2009 y resolución No. 0189 del 23 de julio del 2020 emanadas de la dirección general de Corpocesar por estas razón no se proyectan impactos adicionales a lo ya establecidos.

El documento técnico allegado, identifica y describe las actividades que causan impactos sobre los componentes ambientales afectados por el desarrollo del proyecto, verificándose que fueron tomados del EIA que dio origen a la licencia ambiental, los cuales se relaciona a continuación:

Tabla No. 4: Identificación de las actividades que causan impacto sobre los componentes ambientales afectados.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0381** de **07 DIC 2020** por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No. 346 del 27 de abril de 2009, modificada parcialmente por la Resolución No. 0189 del 23 de julio de 2020.

12

Items	Componente ambiental afectado	Actividades que causan el impacto.
1.	Recurso hídrico y el deterioro de la calidad del agua	✓ Movilización de personal e instalación de campamentos ✓ Adecuación de vías de accesos ✓ Excavación de terreno, apiques y trincheras ✓ Perforación y disposición de sobrantes. ✓ Desmantelamiento de los campamentos
2.	Contaminación del suelo	✓ Perforación. ✓ Disposición de sobrantes. ✓ Desmantelamiento de campamentos.
3.	Inducción o acentuación de procesos erosivos	✓ Movilización de personal e instalación de campamentos. ✓ Adecuación de vías de accesos. ✓ Excavación de terrenos. Apiques y trincheras. ✓ Perforación.
4.	Desestabilización de taludes	✓ Movilización de personal e instalación de campamentos. ✓ Adecuación de vías de accesos. ✓ Excavación de terrenos, apiques y trincheras. ✓ Desmantelamiento de campamentos.
5.	Impactos que causan la afectación de comunidades faunísticas	✓ Movilización de personal e instalación de campamentos. ✓ Adecuación de vías de accesos. ✓ Levantamiento topográfico. ✓ Excavación de terrenos, apiques y trincheras.
6.	Afectación de la cobertura vegetal.	✓ La disminución de la biomasa vegetal. ✓ La alteración del paisaje. ✓ La modificación del hábitat para la fauna silvestre de la región. ✓ La inducción o aceleración de procesos erosivos. ✓ La alteración de la calidad y cantidad de agua.
7.	Contaminación por el incremento de niveles de ruido.	✓ Movilización de personal. ✓ Instalación de campamentos. ✓ Adecuación de vías de acceso. ✓ Excavación de terrenos, apiques y trincheras. ✓ Perforación.
8.	Deterioro de la calidad del aire (partículas y gases).	✓ Adecuación de vías de accesos. ✓ Excavación de terrenos, apiques y trincheras ✓ Disposición de sobrantes ✓ Perforación.
9.	Modificación del paisaje.	✓ Movilización de personal e instalación de campamentos. ✓ Adecuación de vías de accesos. ✓ Levantamiento topográfico. ✓ Perforación. ✓ Disposición de sobrantes. ✓ Desmantelamiento de campamentos.
10.	Generación de expectativas.	✓ Presentación del programa de explotación. ✓ Movilización de personal e instalación de campamentos.
11.	Generación de empleo.	✓ Movilización de personal e instalación de campamentos. ✓ Adecuación de vías de accesos. ✓ Perforación.
12.	Beneficio por desarrollo de obras comunitarias.	✓ Adecuación de vías de acceso
13.	Afectación del patrimonio histórico y arqueológico.	✓ Movilización de personal e instalación de campamentos. ✓ Adecuación de vías de acceso. ✓ Excavación de terrenos, apiques y trincheras. ✓ Perforación

Reservas y recursos para los minerales de cobre y barita.

Tabla No. 5. Recursos y reservas para mineral de cobre

veta	Volumen recursos (m³)	Volumen reservas (m³)	Recursos (ton)	Tasa de recuperación (%)	Reservas (ton)	Ley de cobre (%)	Reserva de cobre (ton)
1	64931.964	431278.615	1819344.103	66.4288	1208442.679	34	410870.5109
2	141526.957	75773.164	396558.5335	66.4288	212316.4055	34	72187.57788
3	203670.883	100556.15	570685.8142	66.4288	281758.3323	34	95797.83298
Reserva Totales							578855.9218

Tabla No. 6. Recursos y reservas para mineral de barita

veta	Volumen recurso (m³)	Volumen reserva (m³)	Tasa de recuperación (%)	Recurso barita (ton)	Reserva barita (ton)
4	434293.344	210548.25	66.4288	1867461.379	905357.475
5	214128.524	144012.438	66.4288	920752.8532	619253.4834
Reservas Totales					578855.9218

Tabla No. 7. Producción anual estimada para los minerales de cobre y barita

Mineral	Producción anual (tn)	Vida del proyecto
Cobre	21439.10821	27 años
Barita	56467.07253	27 años

En el título minero No. IJA-08001X, se estimó según los cálculos de las reservas probadas una producción de 21.440 ton/año para Cobre y 56.470 ton/año para Barita, esta proyección se realizó teniendo en consideración los factores operacionales y mineros en los que se enmarca el proyecto. Fuente: Concepto Técnico PAR Valledupar No. 255 de fecha 24 de julio de 2020, por medio del cual se modifica el PTO del contrato de concesión No. IJA-08001X.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No. 0381 de 07 DIC 2020 por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No. 346 del 27 de abril de 2009, modificada parcialmente por la Resolución No. 0189 del 23 de julio de 2020.

----- 13

Mediante el concepto técnico PARV No. 255 de 24 de julio de 2020 se aprueba modificación del programa de trabajos y obras (PTO) para los minerales de cobre y barita, quedando el título en la etapa de explotación.

8. CONCEPTUALIZACIÓN EN TORNO A LA INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR EL PETICIONARIO.

Una vez revisada la documentación e información suministrada por el peticionario en cada una de las etapas de la solicitud, se puede establecer que se hizo entrega de todo el material técnico necesario para el análisis, evaluación y emisión del presente informe técnico.

Ajustar o modificar vía control y seguimiento ambiental la resolución No. 346 del 27 de abril de 2009, modificada parcialmente por la resolución No. 0189 del 23 de julio de 2020, en el sentido de precisar que para el área de explotación establecida en el parágrafo 1 del artículo primero del citado acto administrativo, se otorgó licencia ambiental global para extraer barita, pero considerando que “las labores de extracción del mineral de cobre en el proyecto minero son conexas, complementarias y operativamente las misma (los mismo equipos, maquinaria, personal, área, secuencia de explotación, el mismo sistema y método de explotación, las vías de accesos, el mismo aprovechamiento y uso de los recursos naturales autorizados, etc.), a las ya establecidas en las resoluciones en citas, por las razones expuesta se establecen que no se proyectan impactos adicionales a lo ya establecidos, por esto es pertinente considerar que a la luz de la información técnica presentada por el usuario, lo verificado, establecido y descrito en el cuerpo del presente informe, se considera técnicamente viable otorgar lo solicitado.

El usuario logra justificar que la actividad considerada cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto minero, no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

En caso en que se modifiquen o adicionen las cantidades de volúmenes por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continúa siendo la establecida en la licencia y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en materia de licencias ambientales las autoridades ambientales realizarán “las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0381 CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0381** de **07 DIC 2020** por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No. 346 del 27 de abril de 2009, modificada parcialmente por la Resolución No. 0189 del 23 de julio de 2020.

----- 14

podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias"

Que la decisión de ajuste o modificación de la resolución en citas igualmente encuentra apoyo normativo, en los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en el artículo 209 de la CN, concordantes con lo normado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar o modificar vía control y seguimiento, la resolución No. 346 del 27 de abril de 2009, modificada parcialmente por la resolución No. 0189 del 23 de julio de 2020, en el sentido de precisar que para el área de explotación establecida en el parágrafo 1 del artículo primero del citado acto administrativo, se otorgó licencia ambiental global para extraer barita, pero considerando que **"las labores de extracción del mineral de cobre en el proyecto minero son conexas, complementarias y operativamente las misma (los mismo equipos, maquinaria, personal, área, secuencia de explotación, el mismo sistema y método de explotación, las vías de accesos, el mismo aprovechamiento y uso de los recursos naturales autorizados, etc.), a las ya establecidas en las resoluciones en citas"**, por lo que es técnicamente viable que se realice la explotación de cobre (21.440 ton/año), (56.470 ton/año) para barita, y (12.644 m3/año) de material de construcción. En caso de modificación o adición de dichas cantidades por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si las nueva cantidades autorizadas no superan la competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la establecida en la licencia y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución No. 346 del 27 de abril de 2009, modificada parcialmente por la resolución No. 0189 del 23 de julio de 2020, mantienen su vigencia en los términos en ellas consignados.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a MARÍA PATRICIA VEGA DAZA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 49.735.766 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 (Jura)

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

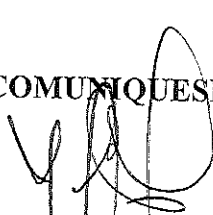
Continuación Resolución No. **0381** de **07 DIC 2020** por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No. 346 del 27 de abril de 2009, modificada parcialmente por la Resolución No. 0189 del 23 de julio de 2020.

----- 15

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los, **07 DIC 2020**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
Directora General (E)

Revisó: Roberto Carlos Peña Ali - Profesional Especializado - Coordinador Para la Gestión del Seguimiento Ambiental.
Proyectó: Jesús Alberto Ortiz Rodríguez - Abogado Contratista.
Expediente No. SGA - 035 - 08.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181